

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2021-2-0608-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
LA ESPERANZA/TRUJILLO/LA LIBERTAD**

**“CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y
SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ALTO SALAVERRY,
PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 16 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE I

**13 DE DICIEMBRE DE 2021
LA LIBERTAD – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0608-SCE



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

“CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ALTO SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Aprobación de ampliación de plazo que no correspondía, permitió al contratista ejecutar prestaciones fuera del plazo contractual, evitando el cobro de penalidad por mora en un total de dieciséis días calendario; además, no se aplicó la penalidad contractual por inasistencia injustificada por parte del personal clave del contratista, ocasionando que se deje de cobrar S/ 120 545,40, asimismo, se pagó por prestaciones no ejecutadas al supervisor de obra, el importe de S/ 7 996,15; haciendo un total de S/ 128 541,55, monto que representa perjuicio económico para la entidad.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
VII. APÉNDICES	42



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0608-SCE



“CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ALTO SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”

PERÍODO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 16 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Chavimochic, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0608-2021-004, iniciado mediante oficio n.º 101-2021-GRLL-GOB/PECH-02 de 14 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si durante la ejecución de la obra: Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, se aprobó la ampliación del plazo y cumplió con la permanencia en obra, el contratista ejecutor y supervisor de la obra, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El 3 de noviembre de 2020, se adjudicó la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para la “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, a la empresa DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L (en adelante, el contratista), por el monto de S/ 736 472,43; suscribiéndose el contrato SGO-094-2020 de 25 de noviembre de 2020.

El 9 de diciembre de 2020, conforme consta en el documento denominado “Acta de Entrega de Terreno”, se efectuó la entrega del terreno, verificando el estado del terreno, no encontrándose ninguna dificultad para el inicio de los trabajos dentro de los plazos establecidos; por lo que, el plazo para la ejecución de la obra inició el 10 de diciembre de 2020 hasta el 7 de febrero de 2021 (60) días calendario.

No obstante, mediante Resolución Gerencial n.º 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021, se resolvió conceder a Dayro Contratistas Generales SRL, la segunda ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Sobre el particular, es importante precisar que, de acuerdo a la documentación presentada por el contratista e informes técnicos emitidos por el Supervisor y Subgerente de Obra, la causal invocada como atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, se originó por el atraso en la llegada a la obra del transformador de 400 KVA y celdas de protección de 24 KV, que afecta la ruta crítica y por ende la culminación de la obra en el plazo contractual.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la aprobación de la ampliación de plazo, se advierte que, de acuerdo a las condiciones previstas por el proveedor del transformador y las celdas de protección, el contratista ya sabía que no iba a cumplir con el cronograma inicial presentado, aprovechando la ampliación de plazo otorgada con la finalidad de realizar actividades distintas de aquellas por las cuales se motivó la aprobación de ampliación de plazo n.º 02, conforme se puede corroborar en el cuaderno de ocurrencias de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – Salaverry “PECH PTA.DE AGUA-PV-01”.

En ese sentido, el retraso en la ejecución de la obra era inminente desde el punto de vista constructivo y de logística, comprobándose que la ampliación de plazo concedida por el supervisor de la obra y entidad, se dio no acorde a la normativa vigente, dado que, no constituyó propiamente un hecho ajeno a la voluntad del contratista, correspondiendo el cobro de penalidad por 16 días de retraso, por el monto de S/ 49 098,16, al haber realizado actividades de forma extemporánea, vulnerando el plazo contractual.

Adicionalmente a ello, de la revisión al cuaderno de ocurrencias PECH PTA.DE AGUA-PV-01, que comprende el período de 1 de enero al 18 de febrero de 2021 y de 18 de febrero al 1 de abril de 2021, se advierten algunos días en los que el personal profesional clave (ejecutor de obra), así como, el supervisor de obra, no han asistido a la obra.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Sobre el particular, se verificó que, el residente no asistió a la obra durante 34 días; siendo que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato otras penalidades, el PECH, debió cobrar el 0.5 UIT por cada día de incumplimiento ($0.5 \times 4\,400 \times 34$), es decir, S/ 74 800,00; sin embargo, dicho monto no debe superar el 10% del monto del contrato vigente (S/ 736 472,40). En ese sentido, correspondía cobrar una penalidad de S/ 73 647,24, de los cuáles, es importante mencionar que, el PECH cobró el monto de S/ 2 200,00; por lo que, dejó de cobrar S/ 71 447,24, monto que representa perjuicio económico para la entidad.

Del mismo modo, se determinó que, el supervisor no asistió 23 días a la obra, siendo que, de acuerdo a lo establecido para el 2do pago, en la cláusula séptima del contrato de locación de servicios, se consideró la modalidad de tarifa unitaria correspondiendo cancelar la cantidad de S/ 347,6585 por día de prestación, hasta por un total de S/ 20 859,51 por el plazo total de 60 días calendario; monto total que le fue pagado al supervisor, sin considerar que no asistió durante 23 días. En ese sentido, el PECH, pagó por prestaciones no ejecutadas, el monto de S/ 7 996,15 ($S/ 347,6585 \times 23$ días).

El monto objeto de control es de S/ 128 541,55; importe que corresponde a la penalidad por mora no cobrada, otras penalidades por inasistencia del residente, así como, al pago de prestaciones no ejecutadas por el supervisor de la obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de noviembre de 2020 al 16 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

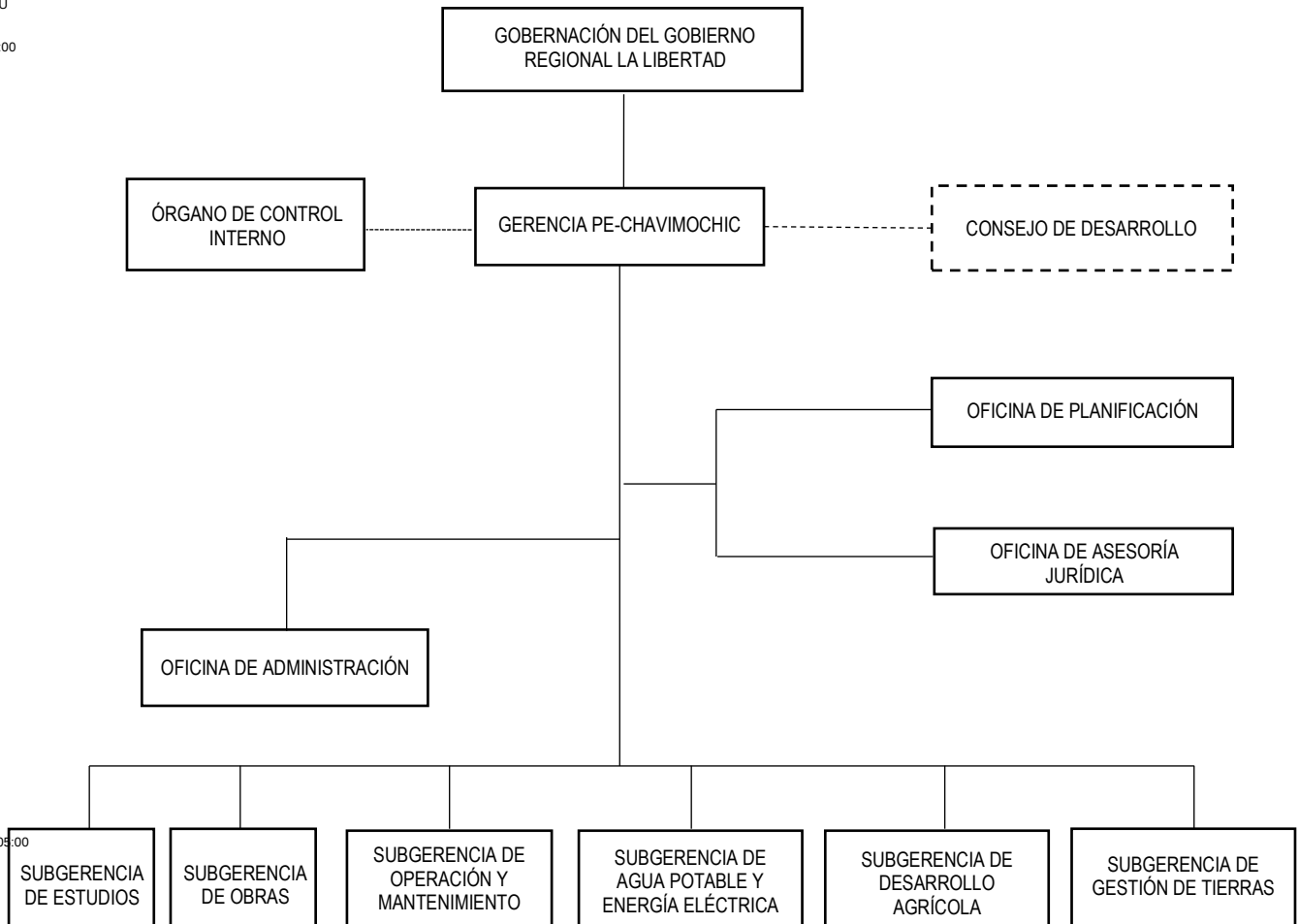


Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Chavimochic pertenece al Gobierno Regional La Libertad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Chavimochic:



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍA, PERMITIÓ AL CONTRATISTA EJECUTAR PRESTACIONES FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL, EVITANDO EL COBRO DE PENALIDAD POR MORA EN UN TOTAL DE DIECISÉIS DÍAS CALENDARIO; ADEMÁS, NO SE APLICÓ LA PENALIDAD CONTRACTUAL POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA POR PARTE DEL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA, OCASIONANDO QUE SE DEJE DE COBRAR S/ 120 545,40, ASIMISMO, SE PAGÓ POR PRESTACIONES NO EJECUTADAS AL SUPERVISOR DE OBRA, EL IMPORTE DE S/ 7 996,15; HACIENDO UN TOTAL DE S/ 128 541,55, MONTO QUE REPRESENTA PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

El 4 de noviembre de 2020, se adjudicó la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para la “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, a la empresa DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L (en adelante, el contratista), por el monto de S/ 736 472,43; suscribiéndose el contrato SGO-094-2020 de 25 de noviembre de 2020.

El 9 de diciembre de 2020, conforme consta en el documento denominado “Acta de Entrega de Terreno”, se efectuó la entrega del terreno, verificando el estado del terreno, no encontrándose ninguna dificultad para el inicio de los trabajos dentro de los plazos establecidos; por lo que, el plazo para la ejecución de la obra inició el 10 de diciembre de 2020 hasta el 7 de febrero de 2021 (60) días calendario.

Posteriormente, el Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, el PECH), mediante Resolución Gerencial n.° 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021, resolvió conceder al contratista, Segunda Ampliación de Plazo generada en la obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, por el período de dieciséis (16) días calendario, permitiendo la realización de actividades distintas de aquellas por las cuales se motivó su aprobación.

El retraso en la ejecución de la obra era inminente desde el punto de vista constructivo y de logística, comprobándose que la ampliación de plazo concedida por el supervisor de la obra y entidad, se dio no acorde a la normativa vigente, dado que, no constituyó propiamente un hecho ajeno a la voluntad del contratista, pues este, sabía que, de acuerdo a las condiciones comerciales que mantenía con su proveedor, los equipos no llegarían en los tiempos establecidos en el cronograma, causando un retraso en la obra, la cual recién culminó el 23 de febrero de 2021, correspondiendo por ende el cobro de la penalidad por los 16 días de retraso.



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Además, se ha determinado que, no se aplicó la penalidad contractual al contratista ejecutor de la obra por la falta de permanencia del residente durante 34 días.

Asimismo, respecto al supervisor de la obra, se ha determinado la falta de permanencia durante 23 días; no obstante, el PECH, le efectuó el pago total establecido bajo la modalidad de tarifa unitaria por el período de duración de la ejecución de obra (60 días); sin considerar que, durante los 23 días de inasistencia no le correspondía el pago, al tratarse de prestaciones de servicio no ejecutadas.

Los partícipes en los hechos expuestos incumplieron lo señalado en el artículo 9°, 34° y Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019; artículos 161°, 179°, 186°, 187° y 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; literal e, del numeral 16, del capítulo III, Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL-GOB/PECH Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima quinta del Contrato SGO 094-2020 Contrato para Ejecución de la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad" - DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020 y la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicios – Proyecto Especial Chavimochic-Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.

Hechos que ocasionaron que se afecte la finalidad pública de la obra y perjuicio económico a la entidad por S/ 128 541,55.

Dicha situación ha sido ocasionada debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, consideraron procedente la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba dicha ampliación, conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública, permitiendo la justificación del retraso, la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, y consecuentemente el no cobro de la penalidad correspondiente.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Además, por promover de forma favorable el pago de valorizaciones de ejecución de obra, sin la aplicación de penalidades por la falta de permanencia en obra, del residente, durante 34 días.

Asimismo, por promover de forma favorable el pago total de los servicios de supervisión, establecido bajo la modalidad de tarifa unitaria por el período de duración de la ejecución de obra (60 días); sin considerar que, por los 23 días de inasistencia, no le correspondía el pago por las prestaciones de servicio no ejecutadas.

La situación descrita se detalla a continuación:

A. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 NO ACORDE A LA NORMATIVA, JUSTIFICÓ RETRASO, PROPICIANDO EL NO COBRO DE PENALIDAD POR MORA

Como resultado del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para la "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante el PECH) suscribió con la empresa DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.(en adelante, el contratista), el contrato



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

SGO-094-2020 de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**) por un monto de S/ 736 472,43, para un plazo de ejecución de (60) días calendario.

Luego de la entrega de terreno, acto que se formalizó a través del documento denominado “Acta de Entrega de Terreno” de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se iniciaron los trabajos al día siguiente, por lo que el plazo de ejecución contractual tuvo como inicio el 10 de diciembre de 2020 y como término el 7 de febrero de 2021.

Posteriormente, luego de 51 días calendario y cuando solo faltaban 9 días para cumplir el término del plazo de ejecución contractual, a través del asiento de cuaderno de obra n.º 51 del Residente, de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el contratista consignó el inicio de causal de ampliación de plazo, invocando la causal de atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista establecida en el Art. 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originado por el retraso en la llegada de los equipos para la subestación de distribución, señalando como sustento la carta de 29 de enero de 2021 del fabricante IMEFI-Italia (**Apéndice n.º 7**), mediante la cual le comunica que, respecto a la orden de compra n.º 055-2020-DCG de 26 de noviembre de 2020, la fabricación de los equipos fue culminada el 21 de diciembre de 2020.

Asimismo, mediante carta n.º 030-2021-DCG de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 8**), el contratista ejecutor de obra informó sobre el estado situacional de la obra, respecto a la ocurrencia acontecida debido a la emergencia sanitaria en Europa (nueva cepa variante del SARS COV-2), específicamente en Italia y por las disposiciones establecidas por el Estado Peruano para el control de contagio de COVID.

Por su parte, mediante informe n.º 15-2021-ING.BMSV/SO/PTAPT de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, supervisor de Obra, se dirige al Ingeniero Carlos Enrique Peralta Ruiz, en su calidad de subgerente de Obras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, con oportunidad de emitir opinión respecto del Informe situacional presentado por el contratista, mediante carta n.º 030-2021-DCG de 5 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.º 8**), precisando en el numeral 6 del precitado informe lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 *Luego de revisada la documentación presentada por el contratista con carta n.º 030-2021-DCG, en donde se adjunta el documento con fecha 29 de enero de 2021, remitido por la empresa ISG INTERSERVICE GROUP, en el describe el orden cronológico de los eventos desarrollados en el despacho del Transformador de 400 KVA, celda de llegada, celda de protección de 24 KV, teniendo como orden de compra la fecha 26.11.20, indicando que la fecha de culminación de fabricación de los equipos referidos fue el 21.12.20 en fábrica de IMEFY Italia. Siendo liberados de los almacenes del fabricante el 23.12.20 y dado que en las fechas próximas se declaró la emergencia sanitaria en Europa (lo cual se verificó en consulta con noticias en la web y nota de noticia adjunta en informe de contratista), luego de pasar por el proceso de desinfección, los equipos zarparon de Italia en la fecha del 2 de enero de 2021. (...)*

6.3 *De la documentación presentada y de los antecedentes descritos, se evidencia que la empresa contratista ha cumplido con la adquisición de los equipos (Transformador de 400 KVA y celda de protección de 24 KV) dentro de los plazos previstos en el cronograma de ejecución de obra.*

6.4 (...) *luego de revisada la documentación presentada por la Empresa Contratista es de opinión de esta supervisión que existe de una demora en la entrega los equipos por parte del proveedor, atribuido también por la coyuntura actual generada por los cambios en las*



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

disposiciones sanitarias tanto a nivel nacional como internacional, lo cual ha generado un retraso y puesta en obra del Transformador de 400 KVA y Celdas de Protección de 24 KV, siendo esta causa no atribuible a la contratista, POR LO CUAL SE RECOMIENDA TOMAR EN CONSIDERACIÓN la argumentación de causal abierta por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

Posteriormente, luego de 21 días calendario de efectuada la anotación sobre el inicio de la causal de ampliación de plazo, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 75 del Residente de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 10**), se comunicó la llegada a obra con Guía de Remisión n.º 001440 de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 11**), de los equipos de la subestación de distribución tipo caseta, indicando, además:

“(…) Por lo expuesto se comunica la finalización de la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, originadas por el atraso en la llegada a obra de los equipos de la subestación de distribución tipo caseta (...) que afecta la ruta crítica del Cronograma de ejecución y por ende, la culminación de la obra en el plazo contractual.

Por lo tanto; en concordancia con el Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presentara la solicitud de Ampliación de Plazo debidamente justificado y sustentado por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”.

De la relación contractual entre el proveedor INTERSERVICE GROUP y el contratista DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

Mediante oficio n.º 056-2021-GRLL-DOB/PECH-02 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se requirió por parte del Órgano de Control Institucional al señor Roberto Pachas Magallanes, gerente General de INTERSERVICE GROUP EIRL –ISG EIRL (en adelante, el proveedor) proporcione determinada información referida a la adquisición por parte de la Empresa DAYRO Contratistas Generales (en adelante, el contratista) a su representada de un Transformador seco encapsulado IMEFY-ITALIA potencia nominal :400KV aplicación:10-22, 9/0.46kv, incluye celda de transformador IP31 y 01 celdas SWITCHEAR system-6 TEAN SAREL en SF&., entre estas: copia de la factura emitida a DAYRO Contratistas Generales SRL, Copia de la orden de compra n.º 055-2020-DCG de 26 de noviembre de 2020, emitida por DAYRO Contratistas Generales a su representada, así como señale el tiempo aproximado para la atención de órdenes de compra de sus productos, considerando que la orden de compra de la empresa Dayro Contratistas Generales fue en el mes de noviembre de 2020 y la entrega de lo solicitado recién se efectivizó en el mes de febrero de 2021.

En atención al mencionado oficio, mediante carta ISG-G/021-2021 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), suscrita por el señor Roberto Pachas Magallanes, gerente General de ISG, remitió, entre otros, copia de la Cotización ISG n.º 2739-2020 Rev02 de 25 de noviembre 2020 (**ver Apéndice n.º 13**), en el cual se puede conocer con precisión las características técnicas de los equipos, el precio pactado, así como las condiciones comerciales a las cuales se sujetaban las partes contratantes en donde se estipula, que el tiempo de entrega (plazo) sería de 5 a 6 semanas si la orden de compra se recibía hasta la tercera semana de noviembre, y, luego de esa fecha, de 8 a 10 semanas.

Seguidamente el contratista, remitió la Orden de Compra n.º 055-2020-DCG el 26 de noviembre del 2020 (**ver Apéndice n.º 13**), según Cotización ISG n.º 2739-2020-Rev02; por lo tanto, de acuerdo a las condiciones comerciales que mantenía con su proveedor, conocía plenamente que

los productos podrían llegar hasta el 5 de febrero de 2021, faltando 2 días hábiles para el cumplimiento del plazo de ejecución contractual, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Plazo máximo de entrega de transformador y subestación

Fecha de orden de compra	Tiempo de entrega	Plazo máximo de entrega
ORDEN DE COMPRA N° 055 -2020 - DCG del 26 de noviembre de 2020	ENTREGA ítem 1, 2, 3, 4: (5 a 6 semanas) hasta la tercera semana de noviembre, luego de esa fecha el plazo será de 8 - 10 semanas por navidad. Contabilizadas a partir de la recepción de: -La orden de compra, -El pago del adelanto del 50% -La confirmación y aprobación de las características técnicas y el plano correspondiente.	5 de febrero de 2021

Fuente: Carta ISG-G/021-2021 del 21 de junio de 2021-Anexo (Cotización ISG n.º 2739-20 Rev02 de 25 de noviembre de 2020)

Elaborado por: Comisión de Control

De lo anteriormente expuesto, se determina que, las actividades pendientes del cronograma de ejecución, no se terminarían en los tiempos establecidos, dado que los equipos no llegarían en la fecha prevista, ello con conocimiento previo del contratista, de conformidad a las condiciones comerciales establecidas; sin embargo, dicha situación se argumentó como un retraso no atribuible al contratista en la obra, conllevando a que la entidad aprobara una modificación contractual (ampliación de plazo), que finalmente permitió al contratista culminar el 23 de febrero de 2021, sin que se le atribuya ninguna ejecución extemporánea de prestaciones y la consecuente aplicación de penalidad.

De las disposiciones sanitarias que originaron el atraso en la llegada de los bienes

Sin perjuicio de las condiciones comerciales, en donde se dio a conocer, entre otros, el plazo de entrega al contratista, el cual es finalmente aceptado y contratado a través de la Orden de Compra n.º 055-2020 de 26 de noviembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 13**), resulta oportuno analizar a la luz de la normativa, si las disposiciones sanitarias que se hace mención tanto en la solicitud de ampliación de plazo del contratista, como en los informes de las áreas competentes que intervinieron en su tramitación, emitieron opinión favorable y finalmente aprobaron, constituye realmente causa que conllevó a la paralización de la ejecución de obra, y que imposibilitó, sin culpa al contratista, no poder cumplir con el plazo de ejecución pactado.

Cabe al respecto mencionar que, sobre las modificaciones contractuales el art. 34º de la Ley de Contrataciones del Estado¹ en su numeral 9) prescribe:

“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados² y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Por su parte el art. 187º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

“Artículo 187º Causales de Ampliación de Plazo



Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por BENDEZU ANGELES Rony Marcial FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS UBILLUS Roberto Carlo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

¹ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

² El subrayado es nuestro



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)."

Del informe de Ampliación de Plazo n.º 2 de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el Ing. Hugo Bastidas Santivañez, residente de obra, dirigido al Ing. Boris Sánchez Vásquez, supervisor de Obra, el mismo que se adjunta a la Carta n.º 049-2021-DCG de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), se consigna en el numeral 6 del mismo, el siguiente argumento:

"(...)

6. Análisis y Sustento Legal

El contratista mediante el presente informe presenta los sustentos pertinentes y documentos adjuntos por los siguientes eventos:

- *La importación y transporte por los equipos eléctricos, como son, el Transformador de 400KVA, y Celdas de protección de 24 KV (**Celdas de llegada 24KV, Celdas de Protección 24KV, Celdas de Transformación 24KV** y el Transformador de distribución de 400KVA, de procedencia italiana, fueron afectados por las últimas disposiciones por la emergencia sanitaria en Europa (nueva cepa variante del SARS COV2). Siendo que desde el día 23.12.20 hasta el 01.01.21 no fue posible que el transportista zarpe hasta el 02.01.21 (...)*
- *El desaduanaje, liberación y traslado hacia obra de los equipos importados para la Subestación tipo Caseta, como son el Transformador de 400KVA, y Celdas de protección de 24 KV (**Celdas de llegada 24KV, Celdas de Protección 24KV, Celdas de Transformación 24KV** y el Transformador de distribución de 400KVA, fueron afectados por las nuevas disposiciones decretadas por el gobierno peruano mediante D.S N° 008-2021-PCM que declaró desde el día 01.02.21, la inmovilización social obligatoria en Lima y Provincia del Callao, Siendo liberados los equipos el día 17.02.21, llegando a obra (Trujillo) el 18.02.21 (cierre de causal invocada).*

(...)"

Como se puede advertir de lo indicado por el residente, si bien se vincula las disposiciones sanitarias dictadas en Europa con las actividades de importación y transporte; sin embargo, no se especifica la norma que contemple dichas actividades como limitadas o impedidas de realizarse durante su vigencia temporal, es decir, que dichas actividades propias del comercio exterior estuvieron plenamente prohibidas durante el periodo que se menciona por norma o disposición específica, de lo contrario no se podría colegir por el simple hecho que Italia o cualquier país del continente europeo decretó inamovilidad social, que toda actividad económica o mercantil también fue paralizada, porque sabido es que ya para entonces, existían varias actividades económicas en diversas partes del mundo, que habían sido habilitadas o autorizadas con sus respectivos protocolos y medidas de bioseguridad y se han mantenido así desde entonces; ello más aún que en la propia carta del proveedor ISG de 29 de enero de 2021, se alude a que las nuevas disposiciones sanitarias dictadas por el gobierno italiano únicamente implicaron para la actividad protocolos de limpieza y desinfección y que a ello se sumó las fiestas de navidad y fin de año, eventos estos últimos, que ya se contemplaban en las condiciones comerciales entre el proveedor y el contratista.

Asimismo, respecto a las disposiciones decretadas por el gobierno peruano contenidas en el Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, vigente desde el 1 de febrero de 2021, que habrían afectado las actividades de desaduanaje, liberación y traslado de los equipos del Puerto del Callao a la



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

ciudad de Trujillo, se tiene que, mediante Decreto Supremo n.º 011-2021-PCM, vigente desde el 31 de enero de 2021, a través del cual se modificó el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 201-2020-PCM, modificado por el artículo del Decreto Supremo n.º 008-2021-PCM, mediante el cual se aprobó un anexo, que contemplaba la lista de actividades permitidas en los departamentos con nivel de alerta extremo, en las que se especifica como algunas de las actividades permitidas:

“(...)

Servicios Básicos

(...)

- *Transporte de carga, mercancías, encomiendas, mudanzas y caudales, en todas sus modalidades y actividades conexas.*

(...)

- *Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo, férreo, terrestre, marítimo y fluvial, incluye cabotaje.”*

Es decir, de las actividades que fueron permitidas por el gobierno peruano, pese a decretarse nivel de alerta extremo para el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, encontramos que, si estuvieron incluidas las relacionadas con el servicio y transporte tanto marítimo como terrestre, por lo que, correspondía al contratista especificar concretamente, más allá del alcance geográfico que se alude en la norma de prevención sanitaria, de qué manera o porque motivo estuvo restringido o afectado el desaduanaje, liberación y traslado de los equipos contratados; situación que no se verifica de la solicitud de ampliación de plazo presentada.

De la Causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Al respecto, conocidos los supuestos de hechos o fácticos expuestos por el contratista, resulta oportuno analizar, cuando nos encontramos ante una “*causa no atribuible al contratista*”, de conformidad a la normativa especial; sobre el particular podemos traer a colación lo vertido por el OSCE, respecto al término “*causas no atribuibles al contratista*”, a través de la **opinión n.º 195-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, en el cual se señala:**

“2.3

(...) *la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad -antes de aplicar la “penalidad por mora en la prestación”- **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.*

(...)

2.4 *Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor **es la causa no imputable**, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”*

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario³ se configura cuando,



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

³ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común.”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible⁴ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible⁵ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Así también, la opinión n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, respecto a los eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra, señala:

“(…)

2.3. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”

(…) los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

*En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.
(…)”*

Como se desprende, de los conceptos relacionados a la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, por causa no atribuible, para que esta se pueda configurar, requiere necesariamente que se suscite un evento ajeno a la voluntad del contratista, que impida proseguir con toda actividad o partida relacionada a los procesos constructivos de un proyecto en ejecución, además de afectarse la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Ahora bien, este evento no atribuible al contratista, generalmente debe responder a los conceptos utilizados y muy propios del régimen de los contratos civiles o comerciales, y que la doctrina administrativa los ha traído al ámbito de la contratación pública como son: el caso fortuito y la fuerza mayor, al respecto sobre estas figuras el código civil peruano en su artículo 1315° prescribe:



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “**1. adj.** Que no se puede prever.”
Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello “**1. adj.** Que no se puede resistir.”.
Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fzB>



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Al respecto, la doctrina considerada en la opinión n.º 053-2018/DTN antes citada, respecto a estos conceptos, señala que:

“(…)

caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)⁶, un paro regional.

(…) un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento”.

(…)”⁷



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Precisados los conceptos y los alcances doctrinarios, y evaluados los argumentos expuestos por el contratista, a través de la carta n.º 049-2021/DCG de 23 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.º 15**), se tiene que la entrega de los equipos en las fechas que fueron enviadas y finalmente llegaron al país y las circunstancias de la emergencia sanitaria en Europa, no constituye propiamente un evento no atribuible al contratista, para justificar una ampliación de plazo, dado que existió un conocimiento pleno de los plazos de entrega de los bienes adquiridos por parte del contratista, por lo que un evento como el que se presenta tendría dicho propósito, si sus efectos hubieran ido más allá del plazo contractual vigente, imposibilitando al contratista el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, cualquier evento posterior a las condiciones pactadas, no podría tratar de presentarse como un suceso extraordinario, imprevisible que conlleve realmente una paralización total de obra y justifique a una ampliación del plazo de ejecución de la misma, conforme lo prevé la normativa.

Del mismo modo, respecto a las disposiciones sanitarias dictadas tanto en Europa como por el gobierno peruano, en el marco de la pandemia por el SARS COV2, al margen de no tener incidencia sobre el plazo de entrega previamente convenido y aceptado por el contratista, lo que hace que no configure como evento de fuerza mayor, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, no se ha precisado el grado de afectación que habría imposibilitado al proveedor a cumplir con sus obligaciones pactadas, es decir no se ha explicitado la norma que contemple a dichas actividades,



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

⁶ A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: “La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor” (CAS. N.º 204-99).

⁷ Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común, lo imprevisible es aquello “**1. adj.** Que no se puede prever; y lo irresistible es aquello “**1. adj.** Que no se puede resistir. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>. Citado en la opinión n.º 053-2018-DTN.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

como limitadas o impedidas de realizarse durante su vigencia temporal, tal como es el caso de las actividades propias del comercio exterior, respecto a si estuvieron plenamente prohibidas durante el periodo que se menciona, por norma o disposición específica.

Del procedimiento de Ampliación de Plazo

Mediante carta n.° 049-2021-DCG de 23 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.° 15**), la gerente General de la empresa contratista ejecutora de obra, presentó la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2; adjuntando para su aprobación y trámite correspondiente el Informe de Ampliación de Plazo n.° 2, suscrito por el señor Hugo Melecio Bastidas Santivañez, en su calidad de residente de obra

El citado documento, fue derivado al Ing. Boris Sánchez Vásquez, en su calidad de supervisor de Obra, quien tomando como referencia su Informe n.° 015-2021-ING.BMSV/SO/PTAPT de 11 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.° 9**), emitió el Informe n.° 018-2021-ING.BMSV/SO/PTAPT de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 16**), dirigido al Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz, subgerente de Obras, a través del cual, opinó favorablemente por la ampliación de plazo, al asumir que existió un retraso en la entrega de los bienes por parte del proveedor, debido a los cambios en las disposiciones sanitarias dictadas a nivel nacional como internacional, siendo que el contratista realizó la adquisición de los bienes⁸ dentro del plazo de ejecución contractual; ello sin tomar en consideración, el plazo y la fecha en la que había convenido recibir el bien por parte de su proveedor, a fin de evaluar si verdaderamente se encontraba el contratista, ante un atraso o paralización producida por un evento no atribuible al contratista.

Asimismo, el informe n.° 005-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por el ingeniero Félix E. Miranda Cabrera, en su calidad de Ingeniero IV de la Subgerencia de Obras y dirigido al Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz, subgerente de Obras, mediante el cual, opinó de forma favorable por la procedencia de la ampliación de plazo, ello según refiere en base a que el contratista actuó con la diligencia debida al haber adquirido los bienes mediante orden de servicio de 26 de noviembre y cuya fabricación de los mismos se dio el día 21 de diciembre; sin embargo, al igual que el supervisor, no tomó en consideración el plazo y la fecha en la que había convenido el contratista recibir el bien por parte de su proveedor, conforme a las condiciones comerciales que había pactado, a fin de evaluar si verdaderamente se encontraba ante un atraso o paralización producida por un evento no atribuible al contratista, y por otro lado tampoco haber efectuado un análisis, respecto a la existencia de una válida relación causal, entre el hecho que se alude como generador (disposiciones sanitarias por pandemia mundial) y la imposibilidad de realizar las actividades relacionadas con el cumplimiento de la obligación del proveedor, a fin de justificar la existencia de un evento (fuerza mayor) no atribuible al contratista.

En esa misma línea, mediante informe n.° 005-2021-GRLL-GOB/PECH-09 de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 18**), el ingeniero Carlos Enrique Peralta Ruiz, subgerente de Obras, emitió su opinión recomendando al gerente del PECH, se otorgue la ampliación de plazo n.° 2, sustentando que existió un atraso en la entrega y puesta en obra del transformador y el panel de distribución, por parte del distribuidor de Italia, aunado según refiere al desaduanaje por los protocolos establecidos dada la coyuntura que se estaba viviendo por la pandemia por COVID-19 argumentados por el contratista, dada las últimas disposiciones sanitarias dictadas entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021; sin embargo, tan igual como el supervisor y el ingeniero IV, no tomó en consideración el plazo y la fecha en la que había convenido el contratista recibir el bien de parte de su proveedor, conforme a las condiciones comerciales que había pactado, a fin de evaluar si verdaderamente, además de haber actuado con la diligencia debida, se encontraban



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

⁸ 1.Transformador Seco – Imefy 2. Subestación de distribución tipo caseta



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

ante un atraso o paralización producida por un evento no atribuible al contratista, y por otro lado, tampoco haber efectuado un análisis, respecto a la existencia de una válida relación causal, entre el hecho que se alude como generador (disposiciones sanitarias por pandemia mundial) y la imposibilidad de realizar las actividades relacionadas con el cumplimiento de la obligación del proveedor, a fin de justificar la existencia de un evento no atribuible al contratista.

Por su parte la jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic, abogada Patricia Meneses Cachay, a través del Informe Legal n.º 020-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PCM de 8 de marzo de 2021, emite opinión legal en sentido favorable a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, basada esencialmente en el cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa de contratación pública, sin embargo, tan igual que las opiniones técnicas vertidas por los funcionarios intervinientes, carece de mayor análisis respecto a la comprobación sobre la configuración de la causal señalada por el contratista que sustentó la solicitud de ampliación de plazo presentada; pese a ello indica en el desarrollo de su análisis:

“(...)

10. Estando a la documentación detallada se verifica que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, anotando con fecha 29.01.21 el inicio de la causal, así como con fecha 18.02.21 el término de la misma; **encontrándose acreditada en consecuencia la causal prevista** en el artículo 197º del Reglamento, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).”

En mérito a estos argumentos, finalmente concluye y recomienda:

“(...) se concluye que resulta procedente atender la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; la misma que se contabiliza desde el día siguiente de la fecha de término contractual (07.02.21) es decir desde el 08.02.21 hasta el 23.02.21 (fecha real de Término de ejecución de obra), de acuerdo con la anotación efectuada por el Residente en el cuaderno de obra; con lo cual se concluye que se tiene una ampliación de plazo en ejecución de obra de 16 días calendarios”.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.º 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 19**), resolvió conceder a DAYRO Contratistas Generales SRL, la Segunda Ampliación de Plazo generada en la obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, por el período de dieciséis (16) días calendario.

Otros trabajos y/o actividades efectuadas durante la Segunda Ampliación de Plazo otorgada, a pesar de no corresponder su ejecución en dicho período

De acuerdo a la documentación presentada por el contratista e informes técnicos emitidos por el Supervisor y Subgerente de Obra, la causal invocada como atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, se originó por el atraso en la llegada a la obra del transformador de 400 KVA y celdas de protección de 24 KV, que afecta la ruta crítica y por ende la culminación de la obra en el plazo contractual.



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Al respecto, de la documentación que sustenta la citada resolución, se advierte la carta n.º 049-2021-DCG de 23 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.º 15**), en la cual, entre otros, adjunta el informe de Ampliación de plazo n.º 02 (**ver Apéndice n.º 14**) con el cronograma de ejecución de Obra ampliación de Plazo n.º 2 (**ver Apéndice n.º 14**), en el que se aprecia que, las fechas establecidas para terminar la partida de arquitectura no cambiaron, por lo que los trabajos de obras civiles debieron concluir al 31 de enero del 2021; no obstante, se realizaron dichas labores hasta



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

el 17 de febrero de 2021, a pesar que en el citado cronograma se aprecia que ya no hay actividades por realizar, a excepción de la instalación de los equipos para la subestación y sus respectivas pruebas, actividades que son el motivo para sustentar y aprobar la ampliación de plazo n.º 02.

No obstante, de la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 20**), se puede verificar, que quedan varios ítems que no se han ejecutado como se puede apreciar en el cuadro n.º 2, asimismo, en las anotaciones n.º 63 y n.º 64 (**Apéndice n.º 21**), queda precisado que los metrados fueron conciliados el 5 de febrero de 2021.

Cuadro n.º 2
Partidas no ejecutadas al 5 de febrero de 2021

ITEMS	DESCRIPCION	UND	Metrado	Metrado saldo	% Faltante
2.06	CARPINTERIA METALICA				
2.6.1	Puerta metálica	Glb	3.6	3.6	100.00%
2.6.2	Ventana metálica	Glb	3.43	3.43	100.00%
2.07	CERRAJERIA				
2.7.1	Cerradura para puerta principal	Glb	1	1	100.00%
2.08	PINTURA				
2.8.1	Pintura látex en cieloraso	m2	19.1	19.1	100.00%
2.8.2	Pintura látex en muros interiores	m2	71.1	71.1	100.00%
2.8.3	Pintura látex en zócalo	m2	21.9	21.9	100.00%
2.09	Varios				
2.9.1	limpieza durante la ejecución de la obra	Glb	1	0.3	30.00%
2.9.2	Suministro y montaje de instalaciones eléctricas interiores	Glb	1	0.4	40.00%
2.9.3	Transporte de materiales y herramientas	Glb	1	0.2	20.00%

Fuente: Valorización n.º 2, correspondiente al mes de enero,

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Es importe precisar que, si bien en el cuaderno de obra, desde la anotación n.º 64 de 5 de febrero, hasta la anotación n.º 73 de 18 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.º 21**), no se hace referencia a ninguna actividad realizada relacionada con la construcción de la caseta; en el cuaderno de ocurrencias diario del personal de seguridad de la sede Planta de Tratamiento de Agua Potable, se consigna asistencia de personal, materiales, herramientas y equipos.

Sobre el particular, en el cuadro n.º 3, se muestra el análisis diario del registro del cuaderno de ocurrencias del PECH PTA DE AGUA, del 8 al 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 22**), en el cual se detallan trabajos y/o actividades efectuadas durante la ampliación de plazo otorgada, los cuales no fueron el motivo para la aprobación de dicha ampliación, conforme se muestra a continuación:



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Cuadro n.º 3

Análisis diario del registro del cuaderno de ocurrencias del PECH PTA DE AGUA del 8 al 18 de febrero de 2021

Fecha	Trabajos y/o Actividades efectuadas por el Contratista
8/02/2021	Cuatro (4) trabajadores, permanecieron dentro de las instalaciones de planta de agua, por un lapso de 9 horas y 10 minutos realizando trabajos en la subestación eléctrica.
9/02/2021	De acuerdo a los materiales que están utilizando (ventilador de filtro, tapa tablero general, fluorescentes con protector, 02 tubos de ½, 01 rollo de cable 16 o MTS MYY de 3x1x150, 04 tubos de 2" y 3 tubos de 1/2), materiales que retiran (02 planchas de empaste, 03 espátulas, 05 brochas, 02 rodillos de pintar, 01 trompo de concreto, 03 andamios de fierro, 01 escalera plegable de madera, 01 escalera de madera, 15 baldes de pintura vacío grande, 05 baldes chicos de pintura, 02 tablas de 4mts, un rodillo grande) podemos inferir que, días antes estuvieron realizando labor de empastado, base y pintura. Asimismo, se aprecia que, ingresan 02 planchas de madera, 03 palanas de cuchara y un pico, siendo estos materiales utilizados en el tarrajeo y excavación,
10/02/2021	Ingresan por 19 minutos para retirar materiales y realizar trabajos en el cruce de los portales.
12/02/2021	Ingresan a dejar equipo eléctrico, por un lapso de 27 minutos.
13/02/2021	Ingresan a picar para realizar instalación eléctrica o pase de energía.
15/02/2021	Los trabajadores realizaron actividades por un lapso de 8 horas con 46 minutos, siendo que, de acuerdo a los materiales ingresados se puede deducir que han realizado trabajos de albañilería (02 paletas, 02 niveles de mano, 02 planchas de batir, 02 badilejos, 01 plancha de empastar, 01 enzunchadora, 01 comba, 01 plomada, 02 puntas, 01 fratacho de plástico, 01 alicate, 01 cizalla, 01 arco de sierra, barreta, 01 prensa M/Quinck). Asimismo, se infiere que han movido materiales o equipos de pesados, ya que también ingresaron poleas y sogas)
16/02/2021	Se realizaron trabajos por un lapso de 3 horas 29 minutos, descargando 30 unidades de ductos.
17/02/2021	Se realizaron trabajos por un lapso de 6 horas 6 minutos, contando con la presencia del residente y supervisor de la obra.
18/02/2021	Se realizaron trabajos por un lapso de 6 horas, ingresando el supervisor de la obra.

Fuente : CUADERNO DE OCURRENCIAS PECH PTA. DE AGUA (1 de enero al 18 de febrero de 2021)

Elaborado por: Comisión de Control

De otro lado, es importante precisar que, en la anotación realizada por el residente, en el asiento n.º 71 de 15 de febrero de 2021 y n.º 74 de 18 de febrero de 2021 (**ver Apéndice n.º 21**), se manifiesta que estando reunidos Ing. Manuel Mantilla representante del área usuaria de la entidad, el supervisor y el residente; el Ing. Manuel Mantilla, solicitó al supervisor de obra mayor Metrado de suministro de montaje de cable de cobre tipo n2x0h1kv3-1x1500(02 ternas) y ductos de car, desde el grupo electrógeno ubicado en su caseta hasta la celda del grupo electrógeno ubicado en la sala de control, porque los cables existentes cumplieron su tiempo de vida útil y se encuentran en ductos inundados, por lo cual solicitó se considere mayor Metrado de suministro y montaje, modificando a la vez el recorrido de los cables que serán por el canal de agua pluviales con tapas enrejados existentes.

Del mismo modo, a través de la anotación n.º 73 y 74 (**ver Apéndice n.º 21**), el residente de obra indicó los mayores metrados ya realizados, solicitando la aprobación de los mismos para que sean valorizados en la liquidación. En atención a las anotaciones efectuadas por la residencia, el supervisor, en la anotación n.º 77 del día 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), indicó los mayores metrados y los autorizó.

Al respecto, es importante precisar, que este pedido debió realizarse antes del 7 de febrero, fecha de culminación de obra, ya que la ampliación de plazo se realizó exclusivamente para la instalación de los equipos para la subestación tal como lo indica la Resolución Gerencial



Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por BENDEZU ANGELES Rony Marcial FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS UBILLUS Roberto Carlo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

n.° 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021 (**ver Apéndice n.° 19**); sin embargo, recién se aprobaron el 18 de febrero de 2021.

Es importante mencionar que, el Informe legal n.° 20-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de 8 de marzo del 2021⁹ (**Apéndice n.° 24**), emitido por la abogada Patricia Meneses Cachay, Jefa Oficina de Asesoría Jurídica, señala en el punto 24 de los antecedentes, lo siguiente:

*“(…) de acuerdo al análisis y pronunciamiento del Supervisor, se puede Observar que el retraso en la llegada de los equipos mencionados, afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, **toda vez que el montaje de dichos equipos y prueba correspondiente fueron las únicas dos actividades programadas pendiente de ejecutar por la falta de los mismos.** (…)”*

En ese sentido, conforme a lo indicado en el cronograma de la obra, así como, lo manifestado en el informe legal n.° 20-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC (**ver Apéndice n.° 24**), queda evidenciado que, al 31 de enero de 2021, solo quedaban pendientes dos actividades por ejecutar (instalación de los equipos para la subestación y pruebas a los equipos), en concordancia con los documentos presentados por el contratista y supervisión; sin embargo, como se puede corroborar con el cuaderno de ocurrencias y anotaciones en el cuaderno de obras, se desarrollaron otras actividades distintas a lo programado e indicado en la Resolución Gerencial n.° 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021 (**ver Apéndice n.° 19**), que aprobó la segunda ampliación de plazo.

De este modo, la ampliación de plazo solicitada por el contratista, promovida por el supervisor de obra y funcionarios competentes al opinar favorablemente por su aprobación y finalmente aprobada por el nivel gerencial competente de la entidad, se dio no acorde a la normativa vigente, dado que como se ha mencionado la entrega de los bienes adquiridos se habrían sujetado a las condiciones comerciales previamente conocidas y pactadas entre el contratista y su proveedor, consecuentemente, no estaría afecto a los eventos que se tratan de presentar como hechos ajenos a la voluntad del contratista, imprevisibles o extraordinarios que no resulte atribuible o asumible como tal; aprovechando más bien dicha modificación contractual (ampliación de plazo), para poder culminar con otros trabajos y/o actividades que no tenían relación con la demora en la llegada del equipamiento, conforme se ha acreditado en los párrafos precedentes.

En tal sentido, correspondía el cobro de la penalidad por los 16 días de retraso., conforme se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{0.40 \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\begin{aligned} \text{Penalidad Diaria} &= \text{S/ } 3\,068,635 \\ \text{Penalidad por 16 días} &= \text{S/ } 49\,098,16 \end{aligned}$$

Así, la aprobación no acode a los presupuestos normativos de la ampliación de plazo n.° 02, generó el no cobro de la penalidad por mora ascendente a S/ 49 098,16; monto que representa perjuicio económico para la entidad.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

⁹ El documento indica 8 de marzo 2020 pero corresponde al período 2021.

2. INASISTENCIA INJUSTIFICADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

De la revisión efectuada a las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N.º 004-2020-GRLL-GOB/PECH- I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra “Construcción de La Línea de Transmisión y Subestación de Distribución De La Planta De Tratamiento De Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, se advierte en el numeral 16. Consideraciones Específicas del Capítulo III – Requerimiento (**Apéndice n.º 25**), que el Plantel Profesional Clave es el siguiente:

- Residente de Obra
- Ingeniero eléctrico

Asimismo, en el Expediente Técnico Actualizado de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 082-2020-GRLL-GOB/PECH de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 26**, se consideró en gastos generales, como personal necesario, al siguiente:

Cuadro n.º 4
Porcentaje de participación en obra del personal clave propuesto por el contratista

CONCEPTO	% DE PARTICIPACIÓN
Ingeniero Residente	100%
Ingeniero electricista	50%
Maestro de obra	100%

Fuente: Expediente técnico

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión al cuaderno de ocurrencias PECH PTA.DE AGUA-PV-01¹⁰, que comprende el período de 1 de enero al 18 de febrero de 2021 y de 18 de febrero al 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 27**), se advierten los días en los que el personal profesional clave ha asistido a la obra, conforme se muestra en el cuadro n.º 5.

¹⁰ De acuerdo a los Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, La empresa de Seguridad y Vigilancia implementará en los puestos correspondientes los siguientes controles:

- Legajo de consignas, (Para todos los puestos).
- Cuaderno de ocurrencias diarias, (Para todos los puestos).
- Cuaderno de control de ingreso y salida de vehículos. (para todos los puestos).
- Cuaderno de ingreso y salida de bienes y materiales, (Para todos los puestos).
- Cuaderno de control de visitas al PECH, (Para todos los puestos).
- Cuaderno de control de ingreso y salida del personal. (para todos los puestos).
- Material de escritorio necesario, (Para todos los puestos).

Cuadro n.º 5

Determinación de la asistencia PTAP de acuerdo al cuaderno de ocurrencias, del residente de obra

[illegible]

Firmado digitalmente por BENDEZU, ANGELES Rony Marcial FAU 2013.1378972 soft	ener.ivan Quiroz Mendoza Marco Antonio Zuniga Moreno	
Motivo: Doy visto Bueno		
Fecha: 2013.02.19 09:48 -05:00		

Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Nombres y Apellidos	Enero																															Febrero																						
	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23			
Sanchez Moreno Segundo Humberto																																																						
Rojas Moro Beker Martin																																																						
Vega Herrera Norbil Enrique																																																						
Davalos Garcia Cesar																																																						
Inasistencias	1	2	3	4		5		6	7	8	9	10	11		12	13			14				15	16	17	18			19	20	21		22	23	24	25	26	27		28	29			30		31	32	33		34				
Asistencias					1												2	3				4					5						6											7		8						9		
							1							2					3	4							5												6			7							8					

nte: Cuaderno de ocurrencias de Seguridad del PECH planta de Agua.
orado por: Comisión de control.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Conforme se puede apreciar, del cuadro precedente, el residente solo ha monitoreado los trabajos en la subestación por 5 días en el mes de enero y 4 días en el mes de febrero, lo cual determina que, 34 días calendario no ha asistido a realizar su trabajo de control de la calidad de la obra y avance en los plazos establecidos de la misma.

Sobre el particular, el Contrato SGO 094-2020 para ejecución de la obra "Construcción de la línea de transmisión y subestación de distribución de la planta de tratamiento de agua potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" - Dayro Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 4**), en su cláusula décima quinta: Penalidades, estableció, entre otros, lo siguiente:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades.

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe del Supervisor de la obra.

En ese sentido, considerando la falta de permanencia del residente durante 34 días, correspondía aplicar una penalidad de S/ 74 800,00 (0.5 x S/ 4 400,00 x 34 días). No obstante, como la penalidad no puede superar el 10% del monto total del contrato, es decir S/ 73 647,24; correspondía aplicar una penalidad máxima hasta el precitado monto; el cual representa perjuicio económico para la entidad.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Es importante precisar que, conforme se ha manifestado anteriormente, en este concepto de otras penalidades, el PECH cobró el monto de S/ 2 200,00; por lo que, la penalidad no cobrada es de S/ 71 447,24, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Monto no cobrado por concepto de otras penalidades

Penalidad establecida (0.5 UIT por día)	S/ 2 200,00
Total días de inasistencia	34
Total penalidad	S/ 74 800,00
Penalidad máxima (10% monto del contrato)	S/ 73 647,24
Monto cobrado por otras penalidades	S/ 2 200,00
Monto no cobrado por otras penalidades	S/ 71 447,24

Elaborado por: Comisión de control.

En cuanto al ingeniero eléctrico Elmer Wily Chapoñán Pérez, se evidencia que, solo se registra su ingreso el día 30 de enero de 2021 y el 1 de marzo de 2021, siendo importante señalar que, el 23 de febrero de 2021, se culminó la obra, según lo indicado en el asiento 80 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 28**).



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Cabe indicar que, el control del personal, mediante el cuaderno de ocurrencias, solo se ha realizado por un periodo de 52 días, que son los días en que se efectuaron trabajos dentro de las instalaciones de Planta de tratamiento de agua potable.

Para mayor detalle de las acciones acontecidas en la ejecución de la obra, se realizó un cruce de información entre el cuaderno de ocurrencias y el cuaderno de obras, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Asistencia vs anotaciones en cuaderno de obras del Residente Ingeniero Hugo Melecio Bastidas Santivañez

Fecha	Cuaderno de Obra	Cuaderno de Ocurrencias	Observaciones
4/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
5/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
6/01/2021	Con anotación	No Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
7/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
8/01/2021	Con anotación	Asistió	
9/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
10/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
11/01/2021	Con anotación	No Asistió	
12/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
13/01/2021	Con anotación	No Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
14/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
15/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
16/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
17/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
18/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
19/01/2021	Con anotación	No Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
20/01/2021	Con anotación	Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
21/01/2021	Con anotación	Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
22/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
23/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
24/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
25/01/2021	Con anotación	Asistió	No se realizaron trabajos
26/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Fecha	Cuaderno de Obra	Cuaderno de Ocurrencias	Observaciones
27/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
28/01/2021	Con anotación	No Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
29/01/2021	Con anotación	No Asistió	Presenta los metrados de avance a la supervisión
30/01/2021	Sin anotación	Asistió	
31/01/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
1/02/2021	Con anotación	No Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
2/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
3/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
4/02/2021	Con anotación	Asistió	
5/02/2021	Con anotación	No Asistió	
6/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
7/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
8/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
9/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
10/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
11/02/2021	Con anotación	No Asistió	No se realizaron trabajos
12/02/2021	Con anotación	No Asistió	No indica de los trabajos realizados en la caseta
13/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
14/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
15/02/2021	Con anotación	Asistió	
16/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
17/02/2021	Sin anotación	Asistió	
18/02/2021	Con anotación	No Asistió	El ingeniero indica que se reunieron en la obra, sin embargo, de acuerdo al registro del cuaderno de ocurrencias, no ingresó a la sede de Planta de Agua, el residente de la obra.
19/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
20/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
21/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
22/02/2021	Sin anotación	No Asistió	El cuaderno de obras y de ocurrencias coinciden y corroboran la no asistencia del Residente.
23/02/2021	Con anotación	Asistió	

Fuente: Cuaderno de ocurrencias de Seguridad del PECH planta de Agua y Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión de control.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Conforme se puede apreciar en el cuadro precedente, tanto el cuaderno de obras como el de ocurrencias coinciden y corroboran la inasistencia del residente durante 31 días.

Además, se demuestra que, 7 días sí asistió el residente y se efectuaron anotaciones en el cuaderno de obra; mientras que, durante 13 días, se encuentran algunas incongruencias en los registros, tal es el caso del día 18 de febrero de 2021, en el que, de acuerdo al cuaderno de ocurrencias, no ingresó a la sede de Planta de Agua Potable, el residente de la obra; no obstante, en la anotación n.º 73 del cuaderno de obra (**ver Apéndice n.º 21**), el residente indica que se reunieron en la obra.

3. PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA – EJECUTOR DE OBRA Y NO COBRO DE LA PENALIDAD POR MORA E INASISTENCIA INJUSTIFICADA POR PARTE DEL PERSONAL CLAVE

Al respecto, es importante mencionar que, el PECH, sin tomar en consideración lo antes expuesto, tramitó la carta n.º 29-2021-DCG de 4 de febrero de 2020¹¹ (**Apéndice n.º 29**), mediante la cual el contratista, alcanza la valorización n.º 2 (**ver Apéndice n.º 20**) correspondiente al mes de enero.

Así, con informe n.º 13-2021-ING.BMS/SO/PTAPT de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), el Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez se dirige al Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz, subgerente de Obras, para informarle y entregar la valorización de obra n.º 02, indicando que, por lo expuesto en su informe, recomienda proseguir con el trámite administrativo para su pago; asimismo, con oficio n.º 044-2021-GRLL-GOB/PECH-09 de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), el Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz, Sub Gerente de Obras se dirige al señor Carlos Pais Vera, jefe de la oficina de Administración, indicando:

“(…) con la opinión del ingeniero Félix Miranda Cabrera mediante documento de la referencia b) y con la conformidad de esta Sub Gerencia de obras, adjunto al presente el informe N° 13-2021-ING.BMSV/SO/PTAPT, de 06 de febrero de 2021, mediante el cual el Supervisor aprueba la VALORIZACIÓN de OBRA N° 02-ENERO 2021, que está contenida en el mismo, para proceda a realizar el pago respectivo (…).”

Posteriormente, dicho pago fue realizado a través del comprobante n.º RDR 0564 del 22 de febrero de 2021 (Registro SIAF 00349) (**Apéndice n.º 32**), por un monto de S/ 217 940,36, por concepto de pago de Valorización n.º 2: construcción de la línea de transmisión y subestación de distribución de la planta de tratamiento de agua potable.

Cabe indicar que, se penalizó al contratista por un monto de S/ 2 200,00, por el incumpliendo en el uso de los EPPS (Equipos de Protección Personal), el cual fue realizado según comprobante de pago n.º RDR 0565 de 22 de febrero de 2021 (Registro SIAF 00349) (**ver Apéndice n.º 32**), no considerando la aplicación de ninguna otra penalidad legal o contractual.

Posteriormente, mediante carta n.º 050-2021-DCG, 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), la gerente General de la empresa contratista, ejecutora de la obra, alcanzó la valorización n.º 3, correspondiente al mes de febrero, para su revisión, aprobación y trámite.

Sobre el particular, con informe n.º 19-2021-ING.BMS/SO/PTAPT de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), emitido por el Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez y dirigido al Ing. Carlos



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

¹¹ Corresponde al año 2021.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Enrique Peralta Ruiz, Subgerente de Obras, le informa y hace entrega de la valorización de obra n.º 03, precisando que, por lo expuesto en su informe, recomienda proseguir con el trámite administrativo para su pago; luego, mediante oficio n.º 054-2021-GRLL-GOB/PECH-09 de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 35**), emitido por el Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz, subgerente de Obras al señor Carlos Pais Vera, jefe de la oficina de Administración, le indica:

“(…) con la opinión del ingeniero Félix Miranda Cabrera mediante documento de la referencia b) y con la conformidad de esta Sub Gerencia de obras adjunto al presente el informe N° 19-2021-ING.BMSV/SO/PTAPT, mediante el cual el Supervisor aprueba la VALORIZACIÓN de OBRA N° 03-FEBRERO 2021, que está contenida en el mismo, para proceda a realizar el pago respectivo (…).”

Así, dicho pago fue realizado mediante comprobante n.º RDR 0766 de 16 de marzo de 2021 (Registro SIAF 00516) (**Apéndice n.º 36**), por un monto de S/ 81 762,54, por concepto de pago de Valorización n.º 3: construcción de la línea de transmisión y subestación de distribución de la planta de tratamiento de agua potable.

Posteriormente, a través de la carta n.º 084-2021-DCG 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**), emitida por la empresa contratista, dirigida al Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, Supervisor de Obra, se presentó el expediente de liquidación, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente ante la entidad.

Al respecto, mediante informe n.º 27-2021-ING.BMS/SO/PTAPT de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el supervisor de la obra emitió su pronunciamiento sobre el expediente de la liquidación de obra presentada por el contratista, dando conformidad e indicando que existe un monto a favor del contratista de S/ 78 169,77 incluido IGV.

También, mediante informe n.º 011-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 39**) emitido por Félix Miranda Cabrera, Ingeniero IV, al Subgerente de Obras, recomendó tramitar la liquidación presentada por la contratista; seguidamente a través del informe n.º 011-2021-GRLL-PRE/PECH-09, de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 40**), emitido por el Subgerente de Obras, al Gerente del PECH, solicitó la aprobación de la liquidación económica final del Contrato de Obra, previa opinión legal de la oficina de Asesoría jurídica. Es así que, con informe Legal n.º 051-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 41**), emitido por la Abogada IV, Patricia Meneses Cachay, señaló que corresponde aprobar la liquidación de la obra en mención, presentada por el contratista, ya que cuenta con el visto bueno del supervisor, especialista de subgerencia de Obras, subgerente de Obras y ha cumplido con los tiempos conforme al artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Siendo que, a través de la Resolución de Gerencial N°116-2021-GRLL-GOB/PECH de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), se resolvió aprobar la liquidación del contrato de obra, reconociendo en este acto, un saldo a favor del contratista ascendente a S/ 78 169,77 y disponiendo la devolución del importe retenido por concepto de fondo de retención en calidad de garantía de fiel cumplimiento; pagos que fueron realizados mediante comprobantes de pago n.º RDR 1720 de 8 de junio de 2021 (Registro SIAF 01054) (**Apéndice n.º 43**), por un monto de S/ 75 042,77, por concepto de pago de liquidación de Obra y n.º RDR 1802 de 16 de junio de 2021 (Registro SIAF 00516) (**ver Apéndice n.º 43**), por un monto de S/ 47 429,83, por concepto de devolución de Fondo de Garantía retenido por fiel cumplimiento.



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

B. DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

1. AUSENCIA DEL SUPERVISOR INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Mediante oficio n.º 068-2020-GRLL/GOB/PECH-09 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), el Ing. Milton Florián León requirió la contratación de servicio de supervisión para la ejecución de la obra “*Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*”, en los siguientes términos:

“(…) se solicita señor Administrador, disponga a quien corresponda la contratación de una supervisión para el seguimiento, evaluación y liquidación de la obra antes mencionada; para ello se adjunta los Términos de Referencia (TDR), Hoja de requerimiento SIGA.”

Posteriormente, con base a la indagación de mercado efectuada por el Área de Adquisiciones, el 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), se adjudicó el servicio de consultoría para la supervisión de obra por un valor de S/ 25 741,70 al proveedor Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez.

Cabe precisar que, los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria y en base a los cuales se seleccionó al proveedor, establecieron en el numeral 2. Objetivos de la Contratación, lo siguiente:

“a. El objetivo general es contar de modo permanente y directo, con un supervisor de obra, contratado específicamente para este fin.”

Asimismo, se estableció en el numeral 11, Forma de Pago, respecto a las actividades propias de la supervisión durante la ejecución de obra:

“(…)

Los pagos por concepto de la prestación del servicio de consultoría de obra (supervisión de obra propiamente dicho), se efectuarán mediante el sistema de contratación de tarifas (valorizaciones mensuales), en base a la estructura de costos ofertada en la propuesta económica, y que se valoriza en relación con su ejecución real. El pago por las labores hasta la fecha en que se confirma que la obra ha sido concluida y está lista para la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas (Al 81,3% del monto asignado, el cual será pagado mediante el sistema de contratación de tarifas, por un monto de diario de S/ 347.6585). (...)”

Seguidamente, a través del Contrato de Locación de Servicios SGO-081-2020 de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), se perfeccionó la contratación de los servicios de supervisión entre el Proyecto Especial Chavimochic y el Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, precisándose en su cláusula tercera - objeto de contrato, lo siguiente:

“El objeto del presente contrato es contar con los servicios de EL LOCADOR, para la supervisión de la obra Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte del presente contrato.”

Del mismo modo, respecto a la forma de pago, estableció a través de su cláusula séptima – costo y forma de pago, lo siguiente:



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

“(...)

2do Pago: De acuerdo al concepto de actividades durante la ejecución de la obra, en la modalidad de **TARIFA UNITARIA** y equivalente a la cantidad de S/ 347.6585 diario hasta por un total de S/ 20, 859.51 Soles por el plazo total de 60 días calendario. Este pago se efectuará el plazo parcial transcurrido en la ejecución de la obra (...)

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODO DE TIEMPO	PERIODO UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	PORCENTAJE %	MONTO OFERTADO TOTAL
2do Pago: Supervisión de obra	60	Días	347.6585	81.034%	S/ 20 859.51

Posteriormente, durante la ejecución del contrato, mediante el cuaderno de ocurrencias PECH PTA.DE AGUA-PV-01, que comprende el periodo de 1 de enero al 18 de febrero de 2021 y de 18 de febrero al 1 de abril de 2021 (**ver Apéndice n.º 27**), se advierte los días en los que el supervisor de la obra ha prestado el servicio contratado de forma efectiva, conforme se puede apreciar en el cuadro n.º 5 y se resume a continuación:

Cuadro n.º 8

Resumen de asistencia del Supervisor de acuerdo al cuaderno de ocurrencias PTAP

Concepto	Días	Total días
Inasistencias	4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2021. 1, 2, 5, 6 y 7 de febrero de 2021.	22 días
Asistencias	8, 14, 20, 21, 25 y 30 de enero de 2021. 3, 4, 15, 17, 18 y 23 de febrero de 2021.	12 días
Días no trabajados	10, 17, 23, 24 y 31 de enero de 2021.	5 días

Fuente: Cuaderno de ocurrencias de Seguridad del PECH planta de Agua.

Elaborado por: Comisión de control.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Del análisis efectuado a la información del cuadro precedente, podemos mencionar que, durante el periodo del 4 de enero al 7 de febrero de 2021, el supervisor no asistió 22 días a la obra, además 5 días no se efectuaron trabajos; asimismo, del 8 al 23 de febrero, asistió únicamente 4 días. En consecuencia, se determina que, durante la ejecución de la obra, el supervisor no brindó el servicio durante 23 días.

En tal sentido, de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del contrato, de los sesenta (60) días calendario de prestación de servicios de supervisión durante la ejecución de la obra, solo correspondía cancelar el monto de S/ 12 863,36 por treintaiséis (37) días, correspondiendo ante la falta de permanencia del supervisor en obra, durante 23 días calendario, el no pago por prestaciones no ejecutadas ascendente a S/ 7 996,15 (S/ 347,6585 x 23 días).

2. PAGOS EFECTUADOS AL SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN LA MODALIDAD DE TARIFA UNITARIA



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Al respecto, es importante mencionar que, el PECH, sin tomar en consideración lo antes expuesto, tramitó la carta n.º 002-2021/BMSV-PECH de 22 de enero del 2021 (Sisgado 6029467) (**Apéndice n.º 47**), suscrita por el supervisor de la obra y dirigida al Ing. Carlos Enrique Peralta Ruiz, Subgerente de obras, indicando el levantamiento de observaciones a solicitud de pago n.º 2. En atención a dicho documento, mediante oficio n.º 0007-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 25 de



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

enero del 2021 (**Apéndice n.º 48**), emitido por el Ing. Félix E. Miranda Cabrera al subgerente de Obra, indicó que se verificó el levantamiento de las observaciones realizadas al informe de valorizaciones n.º 1-Diciembre –Supervisor de Obra., que fue presentada con la carta n.º 001-2021/BMSV-PECH de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**).

Seguidamente, a través de correo electrónico de 26 de enero 2021 (**Apéndice n.º 50**), emitido por el Subgerente de Obras al correo de administración con copia a la Gerencia de Obras, señaló:

“(…) Estimados Oficina de Administración, en base al presente proveído, la Subgerencia de Obras da la conformidad al pago respectivo solicitado por el Supervisor de Obra Ing. Boris Sánchez, y que esta aunado a una penalidad que se indica también. Sin otro particular; Atentamente; Ing. Carlos Peralta Ruiz (…)”

Posteriormente, dicha valorización que recibió la conformidad de la Subgerencia de Obras, fue pagada según comprobante de pago n.º RDR 0628 de 26 de febrero de 2021 (Registro SIAF 000351) (**Apéndice n.º 51**), por un monto de S/ 4 922,88¹², por concepto de 2º pago por supervisión de obra: construcción de la línea de transmisión y subestación de distribución de la planta de tratamiento de agua potable.

Asimismo, mediante carta n.º 004-2021/BMSV-PECH de 12 de febrero del 2021 (**Apéndice n.º 52**), emitida por el supervisor de la obra y dirigida al subgerente de obra, remitió la solicitud de pago n.º 3, correspondiente al mes de enero, por la suma S/ 10 777,41 soles, siendo que, en atención al mismo, se emitió el oficio n.º 0016-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 16 de febrero del 2021 (**Apéndice n.º 53**), suscrito por el Ing. Félix E. Miranda Cabrera al Subgerente de Obra, recomendando tramitar el documento con la conformidad de la Subgerencia de Obras¹³.

Seguidamente, a través de correo electrónico de 16 de febrero 2021 (**Apéndice n.º 54**), emitido por Sub Gerente de obras al correo de administración con copia a la Gerencia de Obras, señaló:

“(…) Estimados Srs. Administración, por la presente la Subgerencia de Obras da la conformidad respectiva para el pago correspondiente a la supervisión de la obra y solicitado como valorización nro.2, y que incluye una penalidad según el Oficio Nro. 0016-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC; Atte.Ing. Carlos Peralta Ruiz (…)”

Posteriormente, dicha valorización que recibió la conformidad de la Subgerencia de Obras, fue cancelada con comprobante de pago n.º RDR 0631 del 26 de febrero de 2021 (Registro SIAF 000351) (**Apéndice n.º 55**), por un monto de S/ 10 777,41, por concepto de 3º pago por supervisión de obra: construcción de la línea de transmisión y subestación de distribución de la planta de tratamiento de agua potable.

Del mismo modo, mediante carta n.º 005-2021/BMSV-PECH de 16 de abril del 2021 (**Apéndice n.º 56**), emitida por el supervisor de la obra y dirigida al Subgerente de Obra, remitió la solicitud de pago n.º 4, correspondiente al mes de febrero por la suma S/ 2 433,61 soles, que corresponde al 11.67% del monto contratado, llegando de este modo al 100% del mismo. En mérito a ello, a través de correo electrónico de 20 de abril del 2021, adjuntó el oficio n.º 0027-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 20 de abril del 2021 (**Apéndice n.º 57**), suscrito por



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

¹² Monto que cuenta con la deducción de S/ 2 725,61 equivalente a la penalidad aplicada por la presentación del informe fuera de plazo establecido.

¹³ En el citado documento también se señaló que se debe aplicar la penalidad por el monto de S/ 1 443,27, siendo que dicho monto fue descontado del segundo pago efectuado mediante CP N° RDR 0628 de 26 de febrero de 2021.

el Ing. Félix E. Miranda Cabrera y dirigido al subgerente de Obra, recomendando tramitar el documento con la conformidad de la Subgerencia de Obras.

Seguidamente, a través de correo electrónico de 20 de abril 2021 (**Apéndice n.º 58**), emitido por el subgerente de obras al correo de administración con copia a la Gerencia de Obras, indicando lo siguiente:

“(…) Estimados Oficina Administración, por medio de la presente y dada la conformidad de esta Subgerencia de Obras, es que se dispone que vuestra Oficina efectué el pago correspondiente al Sr. Ing. Boris Sánchez Vásquez en el Pago N° 4, también con la documentación adjunta y en su Informe y recibo por honorarios contenido. Atte. Ing. Carlos Peralta Ruiz (…).”

En tal sentido, los pagos efectuados por servicio de supervisión durante la ejecución de la obra, fueron tramitados y aprobados sin considerar ningún deductivo o descuento por los veintitrés (23) días calendario de no prestación del servicio por parte del supervisor de obra Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez, lo que equivale a un pago por prestaciones no ejecutadas ascendente a S/ 7 996,15.

Los partícipes en los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

*“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(…)”*

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

“(…) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Primera Disposición Complementaria Final

“(…) Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Artículo 161. Penalidades

“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

“162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Artículo 179.- Residente de Obra

“179.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad (...)

Artículo 186. -Inspector o Supervisor de Obras.

“186.1 Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)

Artículo 187. Funciones del inspector o Supervisor

“187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
(...)”

- **Bases Integradas Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-GRLL-GOB/PECH - I Convocatoria CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ALTO SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

16. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

(...)

e) De las otras penalidades

“De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. En tal sentido Según lo previsto en los artículos 190 y 191 del Reglamento, en este tipo de penalidades se deben incluir las siguientes:



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<i>Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</i>	<i>0.5 UIT, por cada día de incumplimiento.</i>	<i>Según informe del Supervisor de la obra.</i>

(...)

CAPÍTULO V

PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **CONTRATO SGO 094-2020 CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ALTO SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” - DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020.**

(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES.

(...)

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ F \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde:

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades.

Otras penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe del Supervisor de la obra.



Firmado digitalmente por RODAS UBILLUS Roberto Carlo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

➤ **CONTRATO SGO 081-2020 DE LOCACIÓN DE SERVICIOS – PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC-BORIS MARCIAL SÁNCHEZ VÁSQUEZ, de 20 de noviembre de 2020**

(...)

"CLAUSULA SEPTIMA: COSTO Y FORMA DE PAGO

Nº de pago	Descripción	Costo Unitario	Modalidad	Incidencia	Período	Total
Primer pago	Actividades previas de ejecución de obra	1 239,26	Sumaalzada	4.81%	15 días	1 239,26
Segundo pago	Actividades propias de la supervisión durante la ejecución de la obra (control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones y del servicio de supervisión, de acuerdo a los avances mensuales de la obra)	347,66	Tarifa unitaria	81.03%	60 días	20 859,51
Tercer pago	Revisión y conformidad de la Liquidación de Contrato de Obra	3 642,93	Sumaalzada	14.15%	60 días	3 642,93
				100%	135	24 747,70

(...)

2do. Pago: De acuerdo al concepto de actividades durante la ejecución de la obra, en la modalidad de **TARIFA UNITARIA** y equivalente a la cantidad de S/ 347 6585 diario hasta por un total de S/ 20 859, 51 Soles por el plazo total de 60 días calendario (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se afecte la finalidad pública de la obra y perjuicio económico a la entidad por S/ 128 541,55.

El detalle del monto del perjuicio económico, se muestra a continuación:

Concepto	Perjuicio Económico (S/)
Penalidad por mora (16 días de atraso)	49 098,16
Otras penalidades (Ejecutor de Obra)	71 447,24
Pago por prestaciones no ejecutadas (Supervisor de Obra)	7 996,15
Monto Total del Perjuicio Económico (S/)	128 541,55

La situación antes expuesta ha sido ocasionada por el accionar de los funcionarios responsable de la subgerencia de Obras del Proyecto Especial Chavimochic, quien en su calidad de área usuaria no cauteló el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo de la contratación establecidos en las estipulaciones contractuales, al sustentar y promover la aprobación de una ampliación de plazo, que no se configuraba conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública, permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, la justificación del retraso y consecuentemente el no cobro de la penalidad por mora correspondiente; así como, asentir de forma favorable el pago de valorizaciones tanto



Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00



Firmado digitalmente por BENDEZU ANGELES Rony Marcial FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS UBILLUS Roberto Carlo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

de ejecución de obra como de servicios de supervisión de obra, sin la aplicación de penalidades y deductivos por incumplimientos contractuales.

El ingeniero IV de la subgerencia de obras, quien en su calidad de servidor del área usuaria, no cautelo el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo de la contratación establecidos en las estipulaciones contractuales, al opinar y promover de manera favorable, considerando procedente la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba dicha ampliación, conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública; permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, la justificación del retraso y consecuentemente el no cobro de la penalidad por mora correspondiente; asimismo, por opinar y promover de forma favorable el pago de valorizaciones tanto de ejecución de obra como de servicios de supervisión de obra, sin la aplicación de penalidades y deductivos por incumplimientos contractuales.

Además, por el accionar de la jefa de Asesoría Jurídica, quien opinó de manera favorable, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública y de la evaluación efectuada, la causal que sustente debidamente la aprobación de una ampliación de plazo.

Finalmente, por el actuar del supervisor de obra, quien como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, opinó y promovió de manera favorable la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba dicha ampliación, conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública, permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, la justificación del retraso y consecuentemente el no cobro de la penalidad por mora correspondiente; así como, por no haber desempeñado su labor en forma permanente en la ejecución de la Obra, pues durante el periodo de ejecución de la misma estuvo ausente durante 23 días calendario; opinando y promoviendo de forma favorable el pago de valorizaciones tanto de ejecución de obra como de servicios de supervisión de obra, sin la aplicación de penalidades y deductivos por incumplimientos contractuales.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico, excepto Boris Marcial Sánchez Vásquez quien, pese a que se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE2-PECH, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

De otro lado, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 59**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Enrique Peralta Ruiz**, identificado con DNI n.º 08734885, subgerente de Obras, durante el periodo de 23 de octubre de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 60**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE2-PECH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), presentando sus comentarios mediante carta S/N -2021-INGCPR de 24 de noviembre de 2021, en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 59**), quien en su calidad de responsable del área usuaria, no cautelo el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo de la contratación establecidos en las estipulaciones contractuales, al sustentar y promover la aprobación de una ampliación de plazo, que no se configuraba conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública, permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, la justificación del retraso y consecuentemente el no cobro de la penalidad correspondiente; así como,



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

asentir de forma favorable el pago de valorizaciones tanto de ejecución de obra como de servicios de supervisión de obra, sin la aplicación de penalidades y deductivos por incumplimientos contractuales.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 9°, 34° y la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 161°, 162°, 179°, 186° y 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal e, del numeral 16, del capítulo III, Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL-GOB/PECH Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima quinta del Contrato SGO 094-2020 Contrato para Ejecución de la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad" - DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020 y la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicios – Proyecto Especial Chavimochic-Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) del código: 005-10-2-4-30 del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 61**), que regula las funciones específicas que debe asumir como Subgerente de Obras, señalando: "Velar por el cumplimiento de las condiciones de los contratos, supervisión y asesoría, disponiendo las acciones pertinentes" y "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Normas Técnicas de Control, registro de información sobre obras públicas del estado -INFObras y otros dispositivos normativos referente a la ejecución y control de obras".

- **Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay**, identificada con DNI n.° 17800465, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el período de 26 de octubre de 2020 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 60**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE2-PECH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), presentando sus comentarios mediante oficio n.° 002-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 24 de noviembre de 2021, en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.° 59**), quien opinó de manera favorable, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública y de la evaluación efectuada, la causal que sustente debidamente la aprobación de una ampliación de plazo.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De igual modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal i) del código 005-10-2-3-24 del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 61**), que regula las funciones específicas que debe asumir como Director de Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando: "Revisar y opinar mediante informe técnico legal sobre los proyectos de Resoluciones, Contratos, Convenios, Bases de Licitaciones y demás documentos que el PECH deba celebrar con terceros, elaborados por la Gerencia, Oficinas y Sub Gerencias del PECH".

- **Félix Enrique Miranda Cabrera**, identificado con DNI n.° 18110661, ingeniero IV de la Subgerencia de Obras, durante el periodo de 19 de agosto de 2019 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 60**), a quien



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE2-PECH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), presentando sus comentarios mediante oficio n.° 002-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 24 de noviembre de 2021, en once (11) folios (**Apéndice n.° 59**), quien en su calidad de servidor del área usuaria, no cautelo el cumplimiento de la finalidad pública y objetivo de la contratación establecidos en las estipulaciones contractuales, al opinar y promover de manera favorable, considerando procedente la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba dicha ampliación, conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública; permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, y consecuentemente el no cobro de la penalidad correspondiente.

Además, por opinar y promover de forma favorable el pago de valorizaciones tanto de ejecución de obra como de servicios de supervisión de obra, sin la aplicación de penalidades y deductivos por incumplimientos contractuales.

En tal sentido, con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 9°, 34° y la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 161°, 162°, 179°, 186° y 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal e, del numeral 16, del capítulo III, Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL-GOB/PECH Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima quinta del Contrato SGO 094-2020 Contrato para Ejecución de la Obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad” - DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020 y la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicios – Proyecto Especial Chavimochic-Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), d) y m) del código: 005-10-2-6-97 del Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 61**), que regula las funciones específicas que debe asumir como Ingeniero IV, señalando: “Administrar los contratos de ejecución y supervisión de las obras que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismos” y “Coordinar, preparar y presentar al subgerente de Obras la información técnica respecto a la situación de cumplimiento de los contratos y los avances de ejecución de los proyectos que se le encargue, proponiendo las acciones necesarias para superar las desviaciones y/ o incumplimientos que se detecten en la ejecución de los mismos”, así como “revisar que toda documentación presentada por los contratista y supervisiones este acorde con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como Normas Técnica de la Contraloría General de la República y otras que se encuentren vigentes”.

- **Boris Marcial Sánchez Vásquez**, identificado con DNI n.° 41161037, Supervisor de Obra, durante el periodo de 20 de noviembre de 2020 al 7 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 60**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE2-PECH de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones; quien como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, opinó y promovió de manera favorable la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba dicha ampliación, conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública, permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, la justificación del retraso y consecuentemente el no cobro de la penalidad correspondiente.



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

Además, por no haber desempeñado su labor en forma permanente en la ejecución de la Obra, pues durante el período de ejecución de la misma estuvo ausente durante 23 días calendario; opinando y promoviendo de forma favorable el pago de valorizaciones tanto de ejecución de obra como de servicios de supervisión de obra, sin la aplicación de penalidades y deductivos por incumplimientos contractuales.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 9°, 34° y la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 161°, 162°, 179°, 186°, 187 y 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; literal e, del numeral 16, del capítulo III, Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL-GOB/PECH Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima quinta del Contrato SGO 094-2020 Contrato para Ejecución de la Obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad” - DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020 y la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicios – Proyecto Especial Chavimochic-Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los objetivos de la contratación y las responsabilidades del supervisor, establecidos en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 61**), elaborados por la subgerencia de Obras y remitidos a la oficina de Administración mediante oficio n.° 068-2020-GRLL-GOB/PECH-09 de 1 de octubre de 2020, específicamente en lo prescrito en los literales a) y d) así como el acápite primero, que regulan los objetivos de la contratación y responsabilidades que debe asumir el supervisor de obra respectivamente, señalando: *“El objetivo general es el de contar de modo permanente y directo con un supervisor de obra, contratado específicamente para este fin” y “Asegurar a través de supervisor, que los trabajos ejecutados por el contratista cumplan con el alcance y se encuentren dentro de los parámetros de costo, plazo y calidad del contrato definidos en el Expediente Técnico aprobado, a fin de que la inversión efectuada nos permita contar con una infraestructura segura, durable y funcional y dentro del plazo y costo aprobado”*

Así como: *“El supervisor, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades en la ejecución de la obra”*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo que no correspondía, permitió al contratista ejecutar prestaciones fuera del plazo contractual, evitando el cobro de penalidad por mora en un total de dieciséis días calendario; además, no se aplicó la penalidad contractual por inasistencia injustificada por parte del personal clave del contratista, ocasionando que se deje de cobrar S/ 120 545,40, asimismo, se pagó por prestaciones no ejecutadas al supervisor de obra, el importe de S/ 7 996,15; haciendo un total de S/ 128 541,55, monto que representa perjuicio económico para la entidad” están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo que no correspondía, permitió al contratista ejecutar prestaciones fuera del plazo contractual, evitando el cobro de penalidad por mora en un total de dieciséis días calendario; además, no se aplicó la penalidad contractual por inasistencia injustificada por parte del personal clave del contratista, ocasionando

que se deje de cobrar S/ 120 545,40, asimismo, se pagó por prestaciones no ejecutadas al supervisor de obra, el importe de S/ 7 996,15; haciendo un total de S/ 128 541,55, monto que representa perjuicio económico para la entidad” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV.
Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Chavimochic, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 4 de noviembre de 2020, se adjudicó la buena pro del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 004-2020-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria para la “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, a la empresa DAYRO CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L (en adelante, el contratista), por el monto de S/ 736 472,43; suscribiéndose el contrato SGO-094-2020 de 25 de noviembre de 2020.

El 9 de diciembre de 2020, conforme consta en el documento denominado “Acta de Entrega de Terreno”, se efectuó la entrega del terreno, verificando el estado del terreno, no encontrándose ninguna dificultad para el inicio de los trabajos dentro de los plazos establecidos; por lo que, el plazo para la ejecución de la obra inició el 10 de diciembre de 2020 hasta el 7 de febrero de 2021 (60) días calendario.

Posteriormente, el Proyecto Especial Chavimochic (en adelante, el PECH), mediante Resolución Gerencial n.º 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021, resolvió conceder al contratista, Segunda Ampliación de Plazo generada en la obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, por el periodo de dieciséis (16) días calendario, permitiendo la realización de actividades distintas de aquellas por las cuales se motivó su aprobación.

El retraso en la ejecución de la obra era inminente desde el punto de vista constructivo y de logística, comprobándose que la ampliación de plazo concedida por el supervisor de la obra y entidad no estuvo acorde a la normativa vigente, dado que, no constituyó propiamente un hecho ajeno a la voluntad del contratista, pues este, sabía que, de acuerdo a las condiciones comerciales que mantenía con su proveedor, los equipos no llegarían en los tiempos establecidos en el cronograma, causando un retraso en la obra, la cual recién culminó el 23 de febrero de 2021, correspondiendo por ende el cobro de la penalidad por los 16 días de retraso.

Además, se ha determinado que, no se aplicó la penalidad contractual al contratista ejecutor de la obra por la falta de permanencia del residente durante 34 días.

Asimismo, respecto al supervisor de la obra, se ha determinado la falta de permanencia durante 23 días; no obstante, el PECH, le efectuó el pago total establecido bajo la modalidad de tarifa unitaria por



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

el período de duración de la ejecución de obra (60 días); sin considerar que, durante los 23 días de inasistencia no le correspondía el pago, al tratarse de prestaciones de servicio no ejecutadas.

Los partícipes en los hechos expuestos incumplieron lo señalado en el artículo 9°, 34° y la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 13 de marzo de 2019; artículos 161°, 179°, 186°, 187° y 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; literal e, del numeral 16, del capítulo III, Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-GRLL- GOB/PECH Primera Convocatoria; así como, la cláusula décima quinta del Contrato SGO 094-2020 Contrato para Ejecución de la Obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad” - DAYRO Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020 y la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicios – Proyecto Especial Chavimochic-Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.

Hechos que ocasionaron que se afecte la finalidad pública de la obra y perjuicio económico a la entidad por S/ 128 541,55.

Dicha situación ha sido ocasionada debido a que los funcionarios y servidores de la Entidad, consideraron procedente la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, a pesar que no se configuraba dicha ampliación, conforme a los presupuestos establecidos por la normativa de contratación pública, permitiendo la ejecución de prestaciones de forma extemporánea, la justificación del retraso y consecuentemente el no cobro de la penalidad correspondiente.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00

Además, por promover de forma favorable el pago de valorizaciones de ejecución de obra, sin la aplicación de penalidades por la falta de permanencia en obra, del residente, durante 34 días.

Asimismo, por promover de forma favorable el pago total establecido bajo la modalidad de tarifa unitaria por el período de duración de la ejecución de obra (60 días); sin considerar que, por los 23 días de inasistencia, no le correspondía el pago por las prestaciones de servicio no ejecutadas.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular “Aprobación de ampliación de plazo que no correspondía, permitió al contratista ejecutar prestaciones fuera del plazo contractual, evitando el cobro de penalidad por mora en un total de dieciséis días calendario; además, no se aplicó la penalidad contractual por inasistencia injustificada por parte del personal clave del contratista, ocasionando que se deje de cobrar S/ 120 545,40, asimismo, se pagó por prestaciones no ejecutadas al supervisor de obra, el importe de S/ 7 996,15; haciendo un total de S/ 128 541,55, monto que representa perjuicio económico para la entidad” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

VII.

APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada del contrato SGO-094-2020, Contrato para Ejecución de la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad" – Dayro Contratistas Generales S.C.R.L. de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de "Acta de Entrega de Terreno" de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del cuaderno de la obra, anotación n.º 51 del Residente de obra, de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada del documento s/n de 29 de enero de 2021 de ISG Interservice Group – IMEFY.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de carta n.º 030-2021-DCG de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del informe n.º 15-2021- ING.BMSV/SO/PTAPT de 11 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del cuaderno de la obra, anotación n.º 75 del Residente de obra, de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de Guía de Remisión 0001- N° 001440 de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de oficio n.º 056-2021-GRLL-GOB/PECH-02 de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de carta ISG-G/021-2021 de 21 de junio de 2021.
Copia fedateada de Cotización ISG n.º 2739 - 2020 Rev 02 de 25 de noviembre de 2020.
Copia fedateada de orden de compra n.º 055 -2020 - DCG el 26 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del informe de Ampliación de Plazo N°02 de 22 de febrero de 2021.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

- Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta N°049-2021-DCG de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 16: Copia fedateada del informe n.° 18-2020- ING.BMSV/SO/PTAPT de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 005-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 005-2021-GRLL-PRE/PECH-09 de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 055-2021-GRLL-GOB/PECH de 8 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Valorización de Obra n.° 02 de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Cuaderno de la Obra, anotación n.° 63 del residente de obra, de 5 de febrero de 2021 hasta la anotación n.° 74 del residente de obra, de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Cuaderno de Ocurrencias PECH PTA. DE AGUA PV-01 (SERGECOR SAC), del 8 al 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Cuaderno de la Obra, anotación n.° 77 del Supervisor de Obra, de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 24: Copia fedateada de informe Legal n.° 020 -2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 8 de marzo del 2020¹⁴.
- Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 0004-2020-GRLL-GOB/PECH - I CONVOCATORIA.
- Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 082-2020-GRLL-GOB/PECH de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Cuaderno de Ocurrencias PECH PTA. DE AGUA PV-01 (SERGECOR SAC), de 1 de enero al 18 de febrero de 2021 y Cuaderno de Ocurrencias PECH PTA. DE AGUA PV-01 (SERGECOR SAC), de 18 de febrero al 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Cuaderno de la Obra, anotación n.° 80 del Residente de Obra de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 029-2021-DCG de 4 de febrero de 2020¹⁵.
- Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe n.° 13-2021- ING.BMSV/SO/PTAPT de 6 de febrero de 2021.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

¹⁴ Corresponde al período 2021.

¹⁵ Corresponde al período 2021.



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del oficio n.º 044-2021-GRLL-GOB/PECH-09 de 11 de febrero de 2021.
Copia fedateada del oficio n.º 012-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del comprobante de Pago n.º RDR 0564 de 22 de febrero de 2021 y comprobante de Pago n.º RDR 0565 de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de la carta n.º 050-2021-DCG de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del informe n.º 19-2021- ING.BMSV/SO/PTAPT de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del oficio n.º 054-2021-GRLL-GOB/PECH-09 de 9 de marzo de 2021.
Copia fedateada del oficio n.º 019-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 9 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del comprobante de Pago n.º RDR 0766 de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de la carta n.º 084-2021-DCG 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada del informe n.º 27-2021- ING.BMSV/SO/PTAPT de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada del informe n.º 011-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada del informe n.º 011-2021-GRLL-PRE/PECH-09 de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada del informe Legal n.º 051-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de la Resolución de Gerencial n.º 116-2021-GRLL-GOB/PECH de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de comprobante de Pago n.º RDR 1720 de 8 de junio de 2021 y Comprobante de Pago n.º RDR 1802 de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada del oficio n.º 068-2020-GRLL-GOB/PECH-09 de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de cuadro de indagación de mercado efectuada por el Área de Adquisiciones, Contratación de Supervisión para la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada del contrato SGO-081-2020, Contrato de Locación de Servicios Proyecto Especial Chavimochic – Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por
BENDEZU ANGELES Rony
Marcial FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:04:48 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:23:49 -05:00

- Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la carta n.° 002-2021/BMSV-PECH de 22 de enero del 2021.
Copia fedateada del Trámite del documento 06032471, del Sistema de Gestión Documentaria.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada del oficio n.° 0007-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 25 de enero del 2021.
- Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta n.° 001-2021/BMSV-PECH de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 50: Copia fedateada de correo electrónico de 26 de enero 2021, del señor Carlos Enrique Peralta Ruiz.
- Apéndice n.° 51: Copia fedateada de comprobante de Pago n.° RDR 0628 de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la carta n.° 004-2021/BMSV-PECH de 12 de febrero del 2021.
- Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 0016-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 16 de febrero del 2021.
- Apéndice n.° 54: Copia fedateada de correo electrónico de 16 de febrero 2021, del señor Carlos Enrique Peralta Ruiz.
- Apéndice n.° 55: Copia fedateada de comprobante de Pago n.° RDR 0631 de 26 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la carta n.° 005-2021/BMSV-PECH de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 57: Copia fedateada de oficio n.° 027-2021-GRLL-GOB/PECH-09-FMC de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 58: Copia fedateada de correo electrónico de 20 de abril de 2021, del señor Carlos Enrique Peralta Ruiz.
- Apéndice n.° 59: Impresión del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – e Casilla CGR de los cargos de notificación y Cédulas de notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE2-PECH, 002-2021-CG/OCI-SCE2-PECH, 003-2021-CG/OCI-SCE2-PECH y 004-2021-CG/OCI-SCE2-PECH.
Copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 859-2020-GRLL/GOB de 23 de octubre de 2020, de designación de Carlos Enrique Peralta Ruiz en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Subgerente de Obras.

Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 864-2020-GRLL/GOB de 26 de octubre de 2020, de designación de Patricia Meneses Cachay en el cargo de Director de Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Copia fedateada de Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Obra determinada de Servicios Específicos de Miranda Cabrera Félix, de 2 de enero de 1996.



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:35:58 -05:00

Copia fedateada de Oficio n.° 595-2019-GRLL-GOB/PECH-04 de 19 de agosto de 2019, de cumplimiento de requerimiento: Miranda Cabrera Feliz – Exp. 147-2016.

Copia fedateada de Resolución Nro. UNO de 5 de agosto de 2019, mediante el cual se requiere que se cumpla con declarar un contrato de trabajo a plazo indeterminado en el cargo de Ingeniero IV para el demandante Miranda Cabrera Félix Enrique (Expediente: 00147-2016-50-1618-JM-LA-01)

Copia fedateada del Contrato SGO 081-2020 Contrato de Locación de Servicios Proyecto Especial Chavimochic – Boris Marcial Sánchez Vásquez, de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 2323-2016-GRLL/GOB de 27 de diciembre de 2016 que aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF - 2016 del Proyecto Especial Chavimochic, con la parte pertinente a los códigos: 005-10-2-6-96, 005-10-2-3-24, 005-10-2-6-97, relacionados con las funciones de las personas involucradas en los hechos.
Copia fedateada de los Términos de Referencia para la Supervisión de la Obra “Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”.

La Esperanza, 13 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2021 15:24:31 -05:00

María T. Sánchez Quezada
Supervisor de la Comisión
de Control



Firmado digitalmente por BENDEZU
ANGELES Rony Marcial FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2021 16:06:17 -05:00

Rony Marcial Bendezu Angeles
Jefe de Comisión de Control



Firmado digitalmente por RODAS
UBILLUS Roberto Carlo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2021 15:36:52 -05:00

Roberto Carlo Rodas Ubillús
Abogado de la Comisión
de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Esperanza, 13 de diciembre de 2021



Firmado digitalmente por SANCHEZ
QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2021 15:25:10 -05:00

María T. Sánchez Quezada
Jefa del Órgano de Control
Institucional
Proyecto Especial Chavimochic

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0608-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliación de plazo que no correspondía, permitió al contratista ejecutar prestaciones fuera del plazo contractual, evitando el cobro de penalidad por mora en un total de dieciséis días calendario; además, no se aplicó la penalidad contractual por inasistencia injustificada por parte del personal clave del contratista, ocasionando que se deje de cobrar S/ 120 545,40, asimismo, se pagó por prestaciones no ejecutadas al supervisor de obra, el importe de S/ 7 996,15; haciendo un total de S/ 128 541,55, monto que representa perjuicio económico para la entidad.	Carlos Enrique Peralta Ruiz	08734885	Subgerente de Obras	23/10/2020	La fecha	CAP D.L.728	08734885	Notificación electrónica	X			X
		Patricia Silvia Francisca Meneses Cachay	17800465	Jefe (e) de Oficina de Asesoría Jurídica.	26/10/2020	La fecha	CAP D.L.728	17800465	Notificación electrónica				X
		Félix Enrique Miranda Cabrera	18110661	Ingeniero IV de la Subgerencia de Obras	19/08/2019	La fecha	CAP D.L.728	18110661	Notificación electrónica	X			X
		Boris Marcial Sánchez Vásquez	41161037	Supervisor de Obras	20/11/2020	7/06/2021	Locación de Servicios	41161037	Notificación electrónica	X			



Firmado digitalmente por SANCHEZ QUEZADA Maria Teodolinda FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:22:29 -05:00



Firmado digitalmente por BENDEZU ANGELES Rony Marcial FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 16:09:08 -05:00



Firmado digitalmente por RODAS UBILLUS Roberto Carlo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-12-2021 15:55:34 -05:00



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Trujillo, 13 de diciembre de 2021

OFICIO N° 118-2021-GRLL-GOB/PECH-02

Ingeniero
EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN Ph.D
Gerente
Proyecto Especial Chavimochic

Asunto : REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO.

Referencia : a) Oficio N° 067-2021-GRLL-GOB/PECH-02 de 5 de julio de 2020.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, Alto Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2021-2-0608-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
CPC. MARÍA SÁNCHEZ QUEZADA
Jefa del Órgano de Control Institucional

c.c.: Arch.



**PROYECTO ESPECIAL
CHAVIMOCHIC**



**BICENTENARIO
PERÚ
LA LIBERTAD 2020**

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

“Juntos por la Prosperidad”

Local Institucional: Av. 2 s/n Parque Industrial - La Esperanza - Trujillo - Central Telefónica 044 - 272286 - Pág. Web: www.chavimochic.gob.pe
Página Web: www.regionlalibertad.gob.pe



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 118-2021-GRLL-GOB/PECH-02

EMISOR : MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - JEFE DE OCI -
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2021-2-0608-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156058719**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2021-CG/0608
2. Apéndice N° 1_Firmado
3. apendices-1-115[F]
4. apendices-116-200[F]
5. apendices-201-305[F]
6. apendices-306-398[F]
7. apendices-399-478[F]
8. apendices-479-532[F]
9. Informe_firmado
10. OFICIO N° 118-GCIA-Remite Informe SCE 007[F]

NOTIFICADOR : MARIA TEODOLINDA SANCHEZ QUEZADA - PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1X0LPEE**



